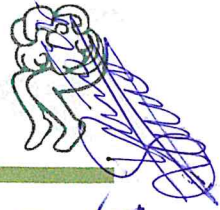




“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**SÉPTIMA  
SESIÓN  
ORDINARIA  
DE  
CABILDO**

**13 DE FEBRERO DE 2025.**



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ACTA DE CABILDO NÚMERO 007/2025.

ACTA DE LA SEPTIMA SESION DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

En la Sala de Cabildos, sita en Planta Alta del Palacio Municipal, Calle José María Morelos y Pavón esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México, siendo las 9 horas con 5 minutos del día 13 de febrero de 2025. Con arreglo a los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se llevo a cabo la séptima sesión ordinaria de cabildo de Joquicingo, Estado de México, previa la declaratoria de quorum legal al encontrarse presentes el total de los integrantes del cabildo: URIEL URBINA GOMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; NOEMY ZOTEA VALDEZ, PRIMERA REGIDORA; MARIO CHAVEZ ALVAREZ, SEGUNDO REGIDOR; ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA, TERCERA REGIDORA; LAURA ESTEPHANY AGUILAR PEDRAZA, CUARTA REGIDORA; LETICIA URBINA RAMOS, QUINTA REGIDORA; IRENE GÓMEZ SALAZAR, SEXTA REGIDORA; y ERICK CEDILLO CASTEÑEDA, SÉPTIMO REGIDOR.

Dicha sesión se desarrolló en términos del orden del día propuesto por la presidenta municipal, mismo que fue aprobado de manera **unanime** y que estuvo constituido por los siguientes puntos de acuerdo.

- I. PASE DE LISTA Y DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL
- II. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- IV. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA EMISIÓN DE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A EL O LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.
- V. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.
- VI. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL MANUAL DE

URIEL URBINA G

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- A large signature at the top right.  
- A signature that says "No cda D1."  
- A signature that says "Uriel Urbina G."  
- A signature that says "Erick Cedillo Casteñeda".  
- A signature that says "Leticia Urbina Ramos".  
- A signature that says "Noemy Zotea Valdez".  
- A signature that says "Mario Chavez Alvarez".  
- A signature that says "Rocio Remedios Ramos Leyva".  
- A signature that says "Laura Stephany Aguilar Pedraza".  
- A signature that says "Irene Gomez Salazar".



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”  
OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES  
2025-2027.**

- VII. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA.
- VIII. ASUNTOS GENERALES.
- IX. CLAUSURA DE SESION.

Acreditado el quorum legal y aprobado el orden del día, se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos aprobados de los que, previa la exposición de motivos, se derivaron los siguientes acuerdos:

Respecto al punto III denominado: **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que las sesiones del ayuntamiento consten en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia Municipal, estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

En ese tenor, como es del conocimiento de los presentes, el pasado día siete de febrero de 2025 se llevó a cabo la sexta sesión ordinaria de cabildo, por lo que en cumplimiento de la disposición jurídica de referencia se ha elaborado el proyecto del acta correspondiente, misma que ha sido previamente circulada a todos los presentes por lo que se dispensa su lectura al ser de su conocimiento pleno.

Con motivo de lo anterior se propone a este cuerpo edilicio, el proyecto de acuerdo siguiente:

**ACUERDO 055/2025:**

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba por **unanimidad** de votos de sus integrantes presentes, el acta de cabildo relativa a la sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a recabar las firmas de los integrantes de este cabildo que estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde el acta aprobada.

TERCERO: Con el acta aprobada y sus anexos, fórmese el libro correspondiente.

CUARTO: Difúndase el acta aprobada en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que provea lo necesario a efecto de asegurar que la versión videograbada de la sexta sesión ordinaria de cabildo de fecha 07 de febrero de 2025 forme parte del acta aprobada.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal para que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |   |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|---|
|              |            |         | 1ª        | 2ª | 3ª | 4ª | 5ª | 6ª | 7ª |   |
| A FAVOR      | X          | X       | X         | X  | X  | X  | X  | X  | X  | X |
| EN CONTRA    |            |         |           |    |    |    |    |    |    |   |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |   |

En concordancia al punto IV. Denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA EMISIÓN DE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A EL O LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Como es del conocimiento de los presentes, el municipio de Joquicingo, Estado de México, no cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos; razón por la que en la tercera sesión de cabildo de fecha 15 de enero de 2025, se aprobó y emitió la convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

*yo de el.*  
*[Handwritten signatures and marks]*



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

Sin embargo, pese a la publicidad de la Convocatoria sólo se recibieron en la secretaría del Ayuntamiento 2 candidaturas por lo que se actualiza el supuesto normativo de la fracción IV del artículo 147 A que es del tenor literal siguiente:

“IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;”

Por tanto, para dar cumplimiento la disposición jurídica de referencia se ha elaborado el proyecto de segunda convocatoria para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Joquicingo, Estado de México, misma que les fue previamente circulada y que por tal motivo se omite su circulación en este acto.

En ese orden de ideas y estando dentro del plazo de diez días a que se refiere la misma disposición jurídica, considerando que el plazo de vencimiento para presentación de aspirantes feneció el pasado día 3 de febrero; esta Presidencia Municipal propone a este cuerpo edilicio el proyecto de acuerdo por el que se aprueba y emite la segunda convocatoria para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Joquicingo, Estado de México, en los términos siguientes:

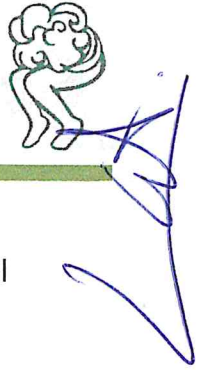
**ACUERDO 056/2025:**

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 113, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, IX y XLII, 147 A, 147 D, 147 E, 147 f, 147 G, 147 H, 147 I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, por **unanimidad** de votos de sus integrantes presentes, aprueba y emite la segunda convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, conforme a la propuesta presentada en la exposición de motivos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en cumplimiento al mismo numeral 147 J.

TERCERO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación y difusión de la convocatoria que se aprueba en los lugares de mayor afluencia del municipio, en la Gaceta Municipal, en los estrados del Ayuntamiento, en su página electrónica y/o redes sociales y en un periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal; por el periodo señalado en la convocatoria.





**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|
|              |            |         | 1ª        | 2ª | 3ª | 4ª | 5ª | 6ª | 7ª |
| A FAVOR      | X          | X       | X         | X  | X  | X  | X  | X  | X  |
| EN CONTRA    |            |         |           |    |    |    |    |    |    |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |

En observancia a lo ordenado en este acuerdo se adjunta a esta acta, como: **ANEXO I: SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR(A) MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE JOQUICINGO**

Al desahogo del punto V. con el nombre de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su párrafo cinco que “Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente”.

En este contexto, el cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En estas sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

Para la celebración del cabildo en sesión abierta, por disposición del mismo artículo 28, el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración éste para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La celebración del cabildo en sesión abierta deberá llevarse a cabo bajo el orden del día correspondiente.....

Juan Carlos A.  
 [Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

*[Handwritten signature]* URIBEL URBINA G.



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

Por lo anterior, se puso a la vista de los presentes el proyecto de convocatoria para la celebración del cabildo en sesión abierta que se llevará a cabo en fecha 28 de febrero de 2025, mismo del que se dispuso su lectura en razón de haberseles circulado previamente.

En ese contexto se propuso a este cuerpo edilicio el proyecto de acuerdo por el que se aprueba y emite a convocatoria para la celebración de cabildo abierto de Joquicingo, Estado de México, en los términos siguientes:

**ACUERDO 057/2025:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 28, 31 fracción I, 48 fracciones I, V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Cabildo de Joquicingo, Estado de México aprueba, por **unanimidad** de votos la emisión de la Convocatoria para la celebración del cabildo en sesión abierta en fecha 28 de febrero de 2025.

**SEGUNDO:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación del presente acuerdo y la convocatoria que se aprueba en la Gaceta del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Se faculta a la Presidenta Municipal para que de considerarlo prudente, se lleve a cabo la publicación de la convocatoria aprobada en los medios digitales y convencionales de comunicación.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|
|              |            |         | 1ª        | 2ª | 3ª | 4ª | 5ª | 6ª | 7ª |
| A FAVOR      | X          | X       | X         | X  | X  | X  | X  | X  | X  |
| EN CONTRA    |            |         |           |    |    |    |    |    |    |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |

En observancia a lo ordenado en este acuerdo se adjunta a esta acta, como **ANEXO 2: CONVOCATORIA PARA CABILDO ABIERTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

En el desahogo del punto VI denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES 2025-2027.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En términos del artículo 31 fracción I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución del ayuntamiento aprobar e implementar

*Vertical signatures and handwritten notes on the left margin.*

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.*



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria en los términos de Ley.

Por su parte el artículo 48 fracción XIII Bis del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Presidente Municipal desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades en los términos de Ley.

En el mismo sentido el artículo 85 Quinces de la misma Ley señala que el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tiene como atribución auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo; además de integrar las propuestas de creación de regulaciones del programa anual de mejora regulatoria de acuerdo al diverso artículo 24 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, y sus Municipios.

Esta misma Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, y sus Municipios define a las regulaciones como las Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

En este contexto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, trabaja en el diseño del catálogo de regulaciones como instrumento digital que se incorporará a la página oficial de internet del municipio a efecto de que cualquier persona pueda consultar las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Ahora bien, resulta necesario que para la operación de ese mecanismo digital (catálogo de regulaciones) se establezcan las bases que regulen los procedimientos para la incorporación o desincorporación de las disposiciones jurídicas que contenga el catálogo de regulaciones.

Para tales efectos se somete a la consideración de los integrantes de este cabildo el proyecto de acuerdo para la aprobación del Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones como instrumentos para evitar el mal uso o

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Juno Ch...']*



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

uso discrecional del Catálogo de Regulaciones y como instrumentos para la mejora regulatoria, en los términos siguientes:

**ACUERDO 058/2025:**

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 31 fracción I y I Bis, 48 fracción XIII Bis, 85 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3 fracción XXV, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, y sus Municipios, el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba por **unanimidad** de votos de sus integrantes presentes, expedir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones de Joquicingo 2025-2027.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo y el Manual que se expide en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Joquicingo, Estado de México, para su observancia en el diseño y operación del Catálogo de Regulaciones.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

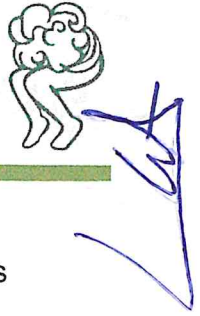
| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|
|              |            |         | 1ª        | 2ª | 3ª | 4ª | 5ª | 6ª | 7ª |
| A FAVOR      | X          | X       | X         | X  | X  | X  | X  | X  | X  |
| EN CONTRA    |            |         |           |    |    |    |    |    |    |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |

En observancia a lo ordenado en este acuerdo se adjunta a esta acta, como: **ANEXO 3 MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES 2025-2027**

Respecto al punto VII denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que los ayuntamientos expedirán, además del Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Al respecto el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos Municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

En este sentido el diverso artículo 31 fracción I de la misma Ley Orgánica consigna la atribución del ayuntamiento para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por su parte el artículo 86 de la misma Ley Orgánica dispone las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

También, el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta a los ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal.

Bajo esos preceptos legales se ha elaborado el proyecto de Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Joquicingo, Estado de México, mismo que se dispensa su lectura en virtud de haberse circulado previamente y con el que se busca alcanzar el objetivo de la mejora regulatoria contenido en la “Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, y sus Municipios”, que consiste en mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas, que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Jairo - de - el' and several illegible signatures.



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

En consecuencia, se pone a consideración de los ediles presentes el proyecto de acuerdo por el que se aprueba y expide el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Joquicingo, en los términos siguientes:

**ACUERDO 059/2025:**

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 86 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 52 y 53 del Bando Municipal 2025, el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, por **mayoría** de votos de sus integrantes presentes, aprueba y expide el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Joquicingo, Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria para su conocimiento y observancia.

TERCERO: El Reglamento aprobado entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.


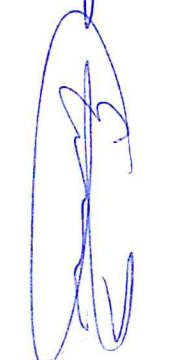
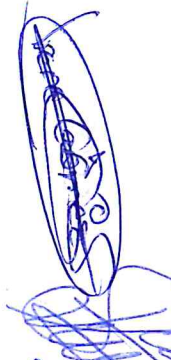

| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|
|              |            |         | 1ª        | 2ª | 3ª | 4ª | 5ª | 6ª | 7ª |
| A FAVOR      | X          | X       | X         | X  |    | X  | X  | X  | X  |
| EN CONTRA    |            |         |           |    | X  |    |    |    |    |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |

En observancia a lo ordenado en este acuerdo se adjunta a esta acta, como: **ANEXO 4 REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA.**

El **punto VII** fue el relativo a los **ASUNTOS GENERALES** en donde hizo uso de la palabra la sexta regidora C. Irene Gómez Salazar, respecto a un oficio girado a la C. Presidenta Danaé Espinoza Zimerman de parte de la Contraloría del Poder Legislativo con referencia al Sistema Municipal Anticorrupción, pregunto si este será renovado o se mantendrá también solicita la fecha de respuesta al oficio de la contraloría; al terminar la participación la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, en desahogo del **punto IX** procedió a la **CLAUSURA DE SESION** diciendo:

“En razón de lo que informa el Secretario del Ayuntamiento, procedo a declarar que, siendo las 9 horas con 48 minutos del día trece de febrero del año 2025,



Suscritos:  
  
  
  




**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

queda clausurada la séptima sesión ordinaria de cabildo de Joquicingo, Estado de México."

Lo anterior se asienta en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para los fines y efectos legales a que haya lugar, firmando la presente acta, al margen y al calce, los integrantes del cabildo de Joquicingo, Estado de México, administración 2025-2027 a los 21 días del mes de febrero de 2025.------CONSTE.-----

**AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO  
2025-2027**

**DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**URIEL URBINA GOMEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**NOEMY ZOTEA VALDEZ  
PRIMERA REGIDORA**

**MARIO CHAVEZ ALVAREZ  
SEGUNDO REGIDOR**

**ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA  
TERCERA REGIDORA**




"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

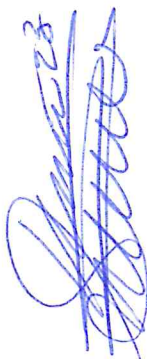
  
LAURA ESTEPHANY AGUILAR PEDRAZA  
CUARTA REGIDORA

  
LETICIA URBINA RAMOS  
QUINTA REGIDORA

  
IRENE GÓMEZ SALAZAR  
SEXTA REGIDORA

  
ERICK CEDILLO CASTAÑEDA  
SÉPTIMO REGIDOR

  
RODRÍGO ORIHUELA RIVAS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





URBINA GU

MUCHO D.





**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

**ANEXO 1**

**SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR(A)  
MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE JOQUICINGO**

El Ayuntamiento Constitucional de Joquicingo, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones IX Bis y XLII; así como los artículos 147 A fracción IV, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CONVOCA POR SEGUNDA OCASIÓN**

A los habitantes de este Municipio, interesados en la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, a participar en el proceso de selección para designar al:

**DEFENSOR(A) MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Conforme a las siguientes:

**BASES**

**PERIODO DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:**

La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión que comprenderá del 14 de febrero al 04 de marzo de 2025.

Todas las solicitudes y documentación soporte de los aspirantes a Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos se entregarán dentro del plazo mencionado, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Joquicingo, ubicadas en: Planta Alta del Palacio Municipal, Calle J. María Morelos esq. Melchor Ocampo, Joquicingo, Estado de México; en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

**II. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES:**

- a. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

- b. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- c. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- d. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- e. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- f. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- g. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; y
- h. Estar certificado en materia de derechos humanos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**III. DOCUMENTOS**

Los aspirantes al cargo de Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos deberán entregar los documentos siguientes:

- a. Solicitud formal por escrito, dirigida al Ayuntamiento;
- b. Una exposición de motivos por escrito, indicando las razones por las que aspira al cargo;
- c. Acta de nacimiento original o documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- d. Credencial de elector;
- e. Constancia de residencia efectiva no menor de tres años, emitida por la autoridad municipal;
- f. Certificado de no antecedentes penales;
- g. Documento en el que conste no haber sido objeto de recomendación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y no haber sido inhabilitado o destituido por resolución administrativa alguna; bajo protesta de decir verdad;
- h. Carta bajo Protesta de decir verdad donde manifieste lo correspondiente a los incisos e, f y g, del punto II;
- i. Constancia de inhabilitación, no habilitación, de sanción, de no existencia de sanción, expedida por la autoridad correspondiente.
- j. Certificado en materia de Derechos Humanos, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

- k. Curriculum Vitae, con la documentación que lo acredite en original y copia para su cotejo.

**IV. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

La Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes acusándolo de recibido, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo Ordinaria siguiente; a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles.

Una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor de diez días hábiles.

La Comisión Municipal de Derechos Humanos, remitirá al Cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos a fin de que, en la siguiente Sesión Ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el Cabildo quien designe al o la Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos.

**V. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

La Secretaría del Ayuntamiento, a través del órgano oficial de difusión del Municipio, así como de los medios electrónicos oficiales, dará a conocer a los habitantes de Joquicingo la designación del o la Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos. El nombramiento respectivo se publicará en la Gaceta Municipal de Joquicingo.

**VI. DE LA TOMA DE PROTESTA**

La toma de protesta del o la Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de Cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'J. A.' and a signature that appears to be 'Uziel Urbina G.']*



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

**VII. TRANSITORIOS**

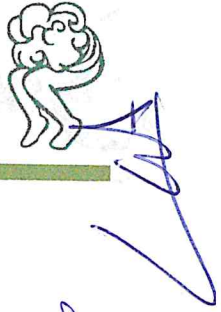
**PRIMERO:** Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento de Joquicingo conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**SEGUNDO:** La Presente Convocatoria Abierta, fue aprobada en la séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2025.

**QUINTO:** Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Joquicingo, Periódico Oficial del Gobierno Municipal, en los estrados del Ayuntamiento, en su página electrónica y/o redes sociales y en un periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal.

  
**DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE JOQUICINGO**

  
**RODRÍGO ORIHUELA RIVAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**  
**CONVOCATORIA PARA CABILDO ABIERTO DE JOQUICINGO,**  
**ESTADO DE MÉXICO.**

El Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, considerando el derecho fundamental de los ciudadanos para ser escuchados y tomados en cuenta por la autoridad municipal; con fundamento en los artículos 28, 48 fracción V y 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el acuerdo **057/2025** emitido en la séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrado el 13 de febrero del año 2025.

**CONVOCA:**

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE REGISTREN COMO PARTICIPANTES EN LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LAS SIGUIENTES:

**BASES**

**PRIMERA. DEL LUGAR, FECHA Y HORA:**

La sesión abierta de Cabildo se llevará a cabo en la sala de Cabildos sita en Planta Alta del Palacio Municipal, calle J. Ma. Morelos esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México; el día 28 de febrero del año 2025 en punto de las 10:00 horas.

**SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

1. Ser habitante del Municipio de Joquicingo.
2. Los interesados deben registrarse personalmente en la Secretaría de Ayuntamiento sita en Planta Alta del Palacio Municipal, calle J. Ma. Morelos esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 48 horas antes de la celebración del cabildo abierto en un horario de 9:00 a 17:00 horas debiendo presentar los siguientes documentos:
  - a) Llenar formato de solicitud, que se le proporcionará al momento del registro;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Juo Or' and a signature that appears to be 'Uriel Urbina G.']*



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

- b) Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía para su cotejo;
- c) Presentar comprobante de domicilio expedido por la Secretaría del Ayuntamiento o la Autoridad Auxiliar, en su caso;
- d) Entregar el contenido de su participación de manera electrónica e impresa, esta última firmada.

**TERCERA. DEL ORDEN DEL DÍA:**

La sesión de cabildo abierta se llevará a cabo bajo el orden del día que al efecto emita la Presidenta Municipal, pero en todo caso tendrá la siguiente estructura:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

**CUARTA. DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

1. Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Asimismo, están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial.
2. El participante solo podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedido por quien preside la sesión, por una sola vez y hasta por cinco minutos.
3. Por cada punto del orden del día podrán participar hasta diez ciudadanos, únicamente con derecho a voz, así como los servidores públicos federales, estatales y municipales que deseen.
4. Quien presida la sesión hará preservar el orden pudiendo ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO:**

Serán causas de suspensión de la Sesión de Cabildo Abierto, actos de desorden e inseguridad que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes.



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

**SEXTA – DE LAS RESPUESTAS Y SEGUIMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES:**

Las áreas que sean instruidas por la Presidenta Municipal deberán dar respuesta por escrito a los participantes en la sesión, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la misma, cuando en ellas se hayan formulado manifestaciones que impliquen solicitudes o peticiones.

**SÉPTIMA – DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán atendidos por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del servidor público que por razón de materia sea competente.

Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y en la página electrónica oficial de la municipalidad, así como en las Delegaciones Municipales.

Joquicingo, Estado de México a 13 de febrero de 2025.

**DANAÉ ESPINOZA ZIMERMANN**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**

**RODRIGO ORIMUELA RIVAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top: A signature.  
- Middle: "Mo a A." followed by a signature.  
- Below: A signature.  
- Further down: A signature.  
- Bottom: A signature inside an oval.



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

## **CONVOCATORIA PARA CABILDO ABIERTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

El Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, considerando el derecho fundamental de los ciudadanos para ser escuchados y tomados en cuenta por la autoridad municipal; con fundamento en los artículos 28, 48 fracción V y 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el acuerdo **057/2025** emitido en la séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrado el 13 de febrero del año 2025.

### **CONVOCA:**

**A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE REGISTREN COMO PARTICIPANTES EN LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LAS SIGUIENTES:**

### **BASES**

#### **PRIMERA. DEL LUGAR, FECHA Y HORA:**

La sesión abierta de Cabildo se llevará a cabo en la sala de Cabildos sita en Planta Alta del Palacio Municipal, calle J. Ma. Morelos esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México; el día 28 de febrero del año 2025 en punto de las 10:00 horas.



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

1. Ser habitante del Municipio de Joquicingo.
2. Los interesados deben registrarse personalmente en la Secretaría de Ayuntamiento sita en Planta Alta del Palacio Municipal, calle J. Ma. Morelos esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 48 horas antes de la celebración del cabildo abierto en un horario de 9:00 a 17:00 horas debiendo presentar los siguientes documentos:
  - a) Llenar formato de solicitud, que se le proporcionará al momento del registro;
  - b) Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía para su cotejo;
  - c) Presentar comprobante de domicilio expedido por la Secretaría del Ayuntamiento o la Autoridad Auxiliar, en su caso;
  - d) Entregar el contenido de su participación de manera electrónica e impresa, esta última firmada.

**TERCERA. DEL ORDEN DEL DÍA:**

La sesión de cabildo abierta se llevará a cabo bajo el orden del día que al efecto emita la Presidenta Municipal, pero en todo caso tendrá la siguiente estructura:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**CUARTA. DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

1. Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Asimismo, están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial.
2. El participante solo podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedido por quien preside la sesión, por una sola vez y hasta por cinco minutos.
3. Por cada punto del orden del día podrán participar hasta diez ciudadanos, únicamente con derecho a voz, así como los servidores públicos federales, estatales y municipales que deseen.
4. Quien presida la sesión hará preservar el orden pudiendo ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO:**

Serán causas de suspensión de la Sesión de Cabildo Abierto, actos de desorden e inseguridad que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes.

**SEXTA – DE LAS RESPUESTAS Y SEGUIMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES:**

Las áreas que sean instruidas por la Presidenta Municipal deberán dar respuesta por escrito a los participantes en la sesión, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la misma, cuando en ellas se hayan formulado manifestaciones que impliquen solicitudes o peticiones.

**SÉPTIMA – DE LOS CASOS NO PREVISTOS**



**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán atendidos por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del servidor público que por razón de materia sea competente.

Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y en la página electrónica oficial de la municipalidad, así como en las Delegaciones Municipales.

Joquicingo, Estado de México a 13 de febrero de 2025.

**DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**

  
**RODRIGO ORIHUELA RIVAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE**  
**MÉXICO**





“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

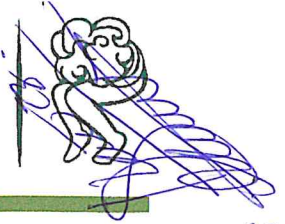
# MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES MUNICIPIO DE JOQUICINGO

LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* URBINA G.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

NO CR. AL.

LICENCIADA DANAÉ ESPINOZA ZIMERNAN  
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Joquicingo, Estado de México

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, sabed:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Joquicingo, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo, número 7, de fecha 13 de febrero del año 2025, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

URIEL URBINA G.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

MANUAL DE OPERACIÓN  
DEL CATÁLOGO MUNICIPAL  
DE REGULACIONES  
AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. II JUSTIFICACIÓN
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. OBJETO
- V. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN
  - 1. CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO
  - 2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO
  - 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - 4. SUJETOS OBLIGADOS
- VI. GLOSARIO
- VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN

URIEL URBINIA G.

JMO en. d. l.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

## I. INTRODUCCIÓN


La “Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios”, establece como objetivo mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas, que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Una de las estrategias de la misma es determinar la eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites y servicios administrativos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la mejora de la gestión pública.

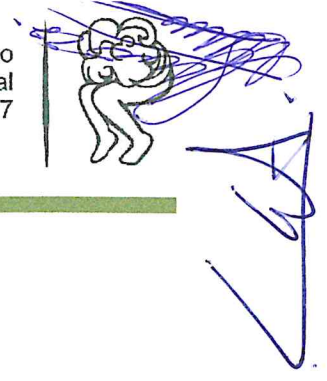
En este sentido se tiene como propósito mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria, creando la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos de Mejora Regulatoria del municipio de Joquicingo, Estado de México, así como los Lineamientos por los que se establecen los procesos de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México.

En apego a los lineamientos antes referidos y con la finalidad de brindar a los sujetos obligados, a los usuarios del servicio y a la comunidad en general, certeza jurídica mediante la transparencia la gestión municipal; se crea el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, como un medio electrónico para la difusión de la regulación interna del municipio a través de Internet.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones, tiene como propósito establecer las Políticas operativas del Catálogo Municipal de Regulaciones, para el registro, actualización y difusión del marco normativo vigente y aplicable en el municipio de Joquicingo, Estado de México.

 **URIEL URBANIA G. R.**

Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Muro Ch. M.' and a signature that appears to be 'URIEL URBANIA G. R.'.

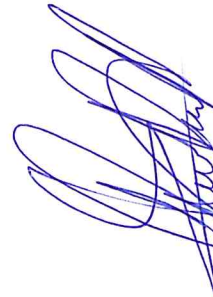


“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

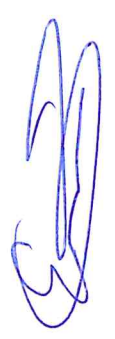
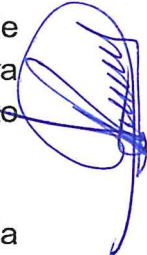
## II. JUSTIFICACIÓN

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se encarga de evaluar y aprobar los Programas de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, ante esta situación surge la necesidad de generar un documento que establezca las normas para la creación de un Manual de Operación, en este deben incluirse disposiciones encaminadas a señalar los mecanismos para la elaboración de los reglamentos y manuales que habrá de aprobar, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el propio ayuntamiento a fin de Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Ayuntamiento.

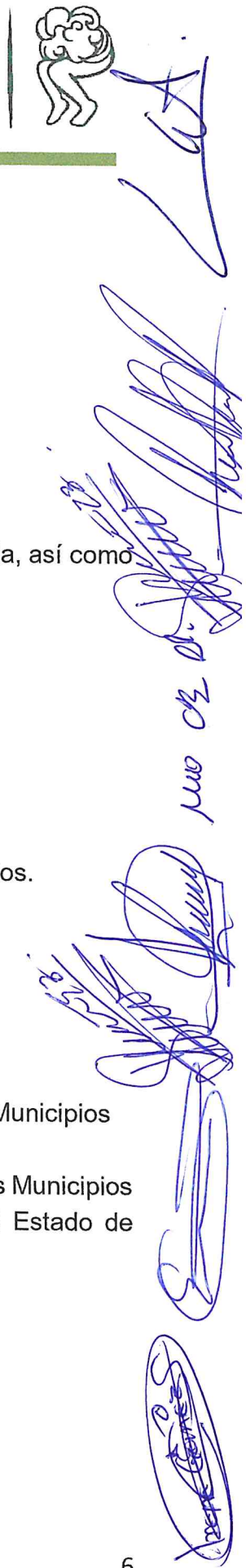
Estas disposiciones deberán ser observadas por las todas las Áreas del Ayuntamiento y por la propia Comisión a partir de la fecha de publicación en el Catálogo Municipal de Regulaciones.



MEJORAR



 URIEL URBINIA G.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

### III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que establece las competencias del Ayuntamiento en esta materia, así como sus facultades y obligaciones y está integrado de la siguiente manera:

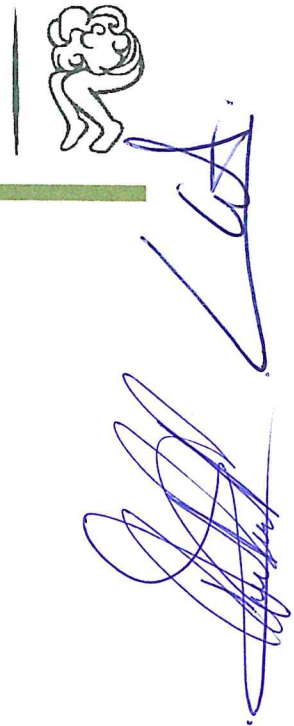
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Mejora Regulatoria
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios

- Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Joquicingo
- Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Joquicingo.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Demás disposiciones aplicables.



 URBIL URBINA G.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

## IV. OBJETO

El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas de operación, que deberán observarse para la incorporación, actualización y baja de disposiciones administrativas en el Catálogo Municipal de regulaciones del Ayuntamiento de Joquicingo, previa validación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Municipal tiene como objeto dar a conocer toda la normatividad interna vigente y aplicable a los servidores públicos y a la comunidad del Municipio de Joquicingo, Estado de México, mediante su publicación en Internet; para que los usuarios interesados puedan acceder y en su caso realizar sugerencias, comentarios o propuestas de simplificación a los trámites y servicios ofrecidos por la autoridad municipal, y así contar con un marco normativo actualizado, moderno y eficaz cumpliendo con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia que rigen a nuestra gestión Municipal.

URIEL URBINA G.

juo ck A.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

## V. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con base en sus atribuciones, determinará qué disposiciones son de su competencia y procederá a publicar las disposiciones en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, se pondrá en operación con los recursos disponibles con los que cuente el Municipio de Joquicingo, Estado de México, a través de la página de Internet que para tales efectos se tenga habilitada, [www.joquicingo.gob.mx](http://www.joquicingo.gob.mx), en la cual existirá un apartado especial denominado “Catálogo Municipal de Regulaciones”, siendo el área de Comunicación Social perteneciente a la Administración Municipal de Joquicingo, Estado de México, la responsable de su operación.

El Catálogo Municipal de Regulaciones estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, en la que se publicarán las disposiciones legales aplicables en el municipio, las cuales tendrán la siguiente estructura:

Tipo de disposición

Descripción:

|                |                                                                                                                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constituciones | Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los Ciudadanos                                      |
| Leyes          | Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines.                      |
| Reglamentos    | Conjunto ordenado de reglas, conceptos y atribuciones a seguir por los usuarios de un área o lugar.                                                                                             |
| Códigos        | Recopilación de distintas leyes que se realiza de una manera sistemática, que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.                                                                   |
| Bandos         | Un bando municipal es una disposición o mandato publicado por la autoridad gubernativa del orden civil, para que todos se enteren de las disposiciones en las contenidas.                       |
| Manuales       | Documento que contiene información detallada y precisa para realizar de forma ordenada y sistemática los objetivos, políticas, funciones y procesos determinados por objetivos institucionales. |



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Acuerdos, Convenios y  
Decretos

Medida administrativa que establece la condición jurídica para delegar atribuciones o funciones específicas de sus destinatarios.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO

1. Las áreas envían a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Joquicingo, propuestas de:

- a) Modificación a la normatividad.
- b) Nueva normatividad.
- c) Abrogación de normatividad.

2. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Joquicingo, evaluará la viabilidad de regulación de las propuestas enviadas por las áreas.

3. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Joquicingo, entrega observaciones (si las hubiera), al área remitente, o solicitará al Cabildo que se aprueben las propuestas recibidas.

4. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Joquicingo, enviará a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta autorizada para que gire sus instrucciones al área de sistemas a efecto de que sea publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.

5. El área de Sistemas publicará las propuestas en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.

6. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, hará observaciones, recomendaciones y propuestas para el enriquecimiento del Catálogo Municipal de Regulaciones

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las áreas normativas no podrán exigir el cumplimiento de normatividad distinta a la publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'G.', 'Juo ch. D.', and others.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'JUV' and 'DIEZ URBINA G.']*



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

Las normas publicadas serán aplicables a las todas las Áreas Administrativas del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México y sus organismos descentralizados.

**SUJETOS OBLIGADOS**

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Artículo 23. Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes

XV. Aplicar y difundir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, Artículo 25. Además de las previstas en la Ley, el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XI. Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta;

Los contenidos que se describen en el Catálogo Municipal de Regulaciones son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, así como para los pobladores del municipio.

Los usuarios internos están obligados a conocer y cumplir las disposiciones internas que se difundan en el Catálogo Municipal de Regulaciones de este Ayuntamiento, así como los usuarios externos que intervengan en actividades referentes a su aplicación y observancia.



URIEL URBINA G.





“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

## VI. GLOSARIO

Para efectos de interpretación del presente documento, se entenderá por:

**Áreas normativas:** las unidades administrativas, direcciones, del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.

**Catálogo Municipal de Regulaciones:** medio electrónico para el registro y difusión de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, para la consulta y acceso por parte de cualquier usuario interesado.

**Comité Interno:** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo

**Disposiciones:** cualquier precepto, instrucción, mandato o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.

**Disposiciones internas:** toda norma o instrumento normativo tal como manuales, lineamientos, políticas, acuerdos, normas, reglamentos y demás ordenamientos que presenten las áreas normativas para su observancia y aplicación.

**Documento normativo:** norma o regulación: cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.



 URIEL URBINA G 





“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

## VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta;

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Joquicingo, administración 2025-2027, fue aprobado por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Joquicingo, mediante sesión extraordinaria, de fecha Veintitrés de Enero y en la Sesión No. Siete del Cabildo, de fecha Trece de Febrero del 2025.

El Presente manual de Operación entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

La presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Joquicingo, Estado de México y Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

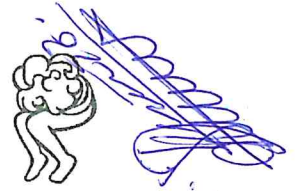
---

Licenciada Danaé Espinoza Zimmerman  
Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria

---

Dra. Laura Guadalupe Zárate Moreno  
Secretaria Técnico de la Comisión Municipal

URIEL URBINA G.



**C. LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

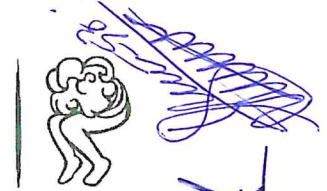
### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral,



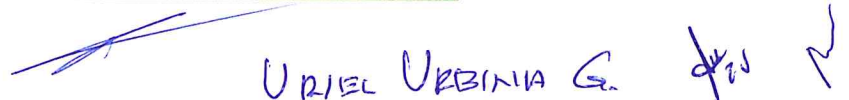
continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, que deberá realizar en la primera sesión de cabildo que celebre la administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el Acta Constitutiva (modelo) para que se requiriese y se firme y se envíen a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en su artículo 19 y al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

  
URIEL URBINA G.



## REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Joquicingo, y tiene por objeto:

I. Implementar las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;

II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;

V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;



**III. Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Los municipios, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros

**IV. Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;

**V. Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

**VI. Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

**VII. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

**VIII. Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

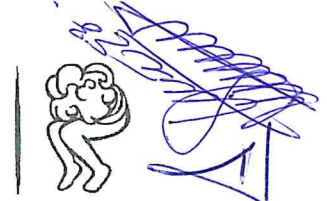
**VIX. Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**X. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**XI. Consulta Pública** La consulta pública es una herramienta que fortalece la democracia y permite que las voces de los ciudadanos tengan presencia significativa y trascendental. A través de este mecanismo, se generan propuestas concretas y se busca solucionar las problemáticas sociales que afectan a nuestra comunidad, apartado en el cual se deben de publicar las Agendas regulatorias de cada periodo por espacio de 20 días naturales.

**XII. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

**XIII. Coordinadora(or) General Municipal:** Designado por la o el Presidenta (e) Municipal y en apoyo en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;



**XIV. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XV. Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

**XVI. Expediente para Trámites y Servicios:** Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el Expediente, ni podrá requerir documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

**XVII. Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas:** generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria Promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país, estado y municipio

**XVIII. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

**XIX. Informe de avance:** Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

**XX. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXI. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;

**XXII. Municipio:** Al Municipio de Joquicingo, México;

**XXIII. Oficio Resolutivo de Aprobación Dictamen;** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio

**XXIV. Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura, Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including 'Me ch d.', 'Me ch d.', and 'Me ch d.']*

*[Handwritten signature: URBEL URBINA G.]*



incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

**XXV. Padrón:** El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación

**XXVI. Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029** El Plan de Desarrollo del Estado de México es el instrumento rector de la planeación estatal, en él deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia social, económica, territorial, de seguridad y política, esto para promover y fomentar el desarrollo económico.

**XXVII. Presidente:** A la o al Presidenta(e) Municipal y Presidenta(e) de la Comisión Municipal;

**XXVIII. Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

**XXIX. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

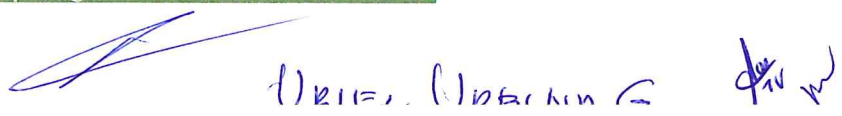
**XXX. Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;

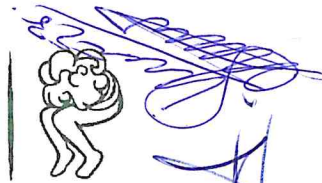
**XXXI. Protesta Ciudadana** Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el REMTYS (Registro Municipal de Trámites y Servicios).

**XXXII. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

**XXXIII. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTYS);

**XXXIV. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias e Inspectores.** Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.





**XXXV. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXXVI. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**XXXVII. Reporte Anual de Metas:** Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

**XXXVIII. Reporte de Avance programático:** Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

**XXXIX. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XL. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

**XLI. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

**XLII. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley.

**XLIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria

**XLIV. Sujeto Obligado:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales

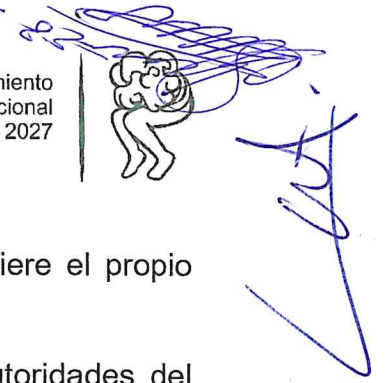
**XLV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un



URIEL URBINIA G.



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the phrase 'puro ca. A.' and several illegible signatures.



servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria

**Artículo 5.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 6.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.



**Artículo 7.** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

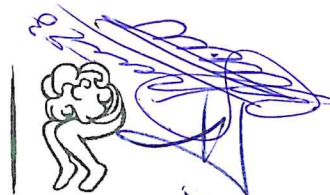
**Artículo 8.** La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 9.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un

 **URIEL URBINA G.** 



proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 10.** La Comisión Municipal se conformará por:

- I. La o el Presidenta(e) Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Síndica(o) Municipal;
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente(a) Municipal;
- IV. La o el titular del área Jurídica;
- V. La o el Titular del Órgano de Control Interno Municipal;
- VI. Todos Las o los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Las o Los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la o el Presidenta(e) con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una o un Secretaria(o) Técnica(o), que será la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designada(o) por la o el Presidente.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el Secretaria(o) Técnica(o) y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 11.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, la o el Presidenta(e) únicamente podrá ser suplido por la o el Secretaria(o) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name "JUAN S. A." and other illegible signatures.

Handwritten signature and the name "LIMELI MARINAG" in blue ink.



En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la o el Presidenta(e) o su suplente y la o el Secretaria(o) Técnica(o) independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 12.** La o el Presidenta(e) hará llegar la invitación por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(a), a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** A consideración de la o el Presidenta(e), podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La o el Presidenta(e) podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 14.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar al término del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 15.** Para celebrar sesión ordinaria, la o el Presidenta(e), por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

**Artículo 16.** La o el Presidenta(e), por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

**Artículo 17.** Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la o al Presidenta(e), por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la o el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para



que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

La o el Presidenta(e) podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

**Artículo 18.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

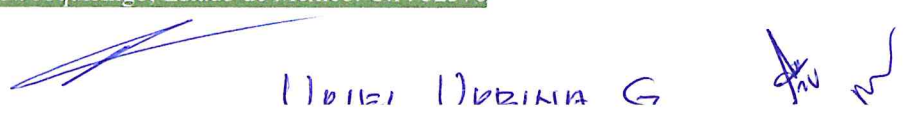
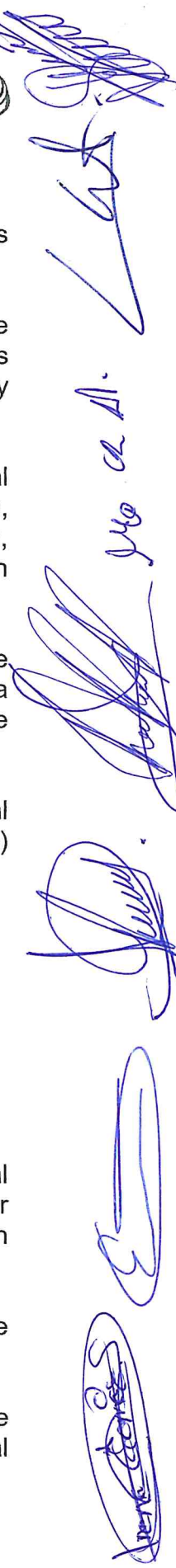
**Artículo 19.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la o el Presidenta(e) y/o por la o el Secretaria(o) Técnica(o), y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.





**Artículo 21.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidenta (e) tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 22.** Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 23.** La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- IX. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada



dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;

**X.** Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

**XI.** Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, reporte anual, para los fines legales y reglamentarios;

**XII.** Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

**XIII.** Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

**XIV.** Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.** La o el Presidenta(e) tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

**II.** Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;

**III.** Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

**IV.** Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

**V.** Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

**VI.** Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

**VII.** Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page.]*



**VIII.** Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a) El Programa Anual Municipal;
- b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
- c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
- d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
- e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**IX.** Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;

**X.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;

**XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

**XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

**XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

**XIV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;

**XV.** Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;



- XVI.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII.** Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y
- XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** La o el Secretaria(o) Técnica(o), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la o el Presidente;
- II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;



**VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;

**VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;

**IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y

**X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La o el Coordinadora(or) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

**I.** Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;

**II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;

**III.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;

**IV.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas anuales de mejora regulatoria y demás actividades descritas en la Ley;

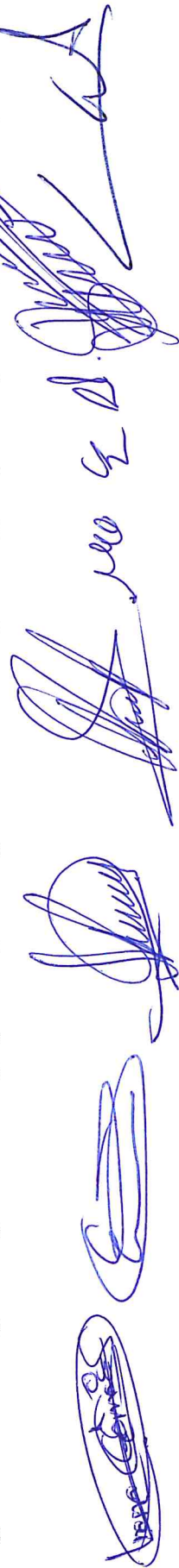
**V.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;

**VI.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;

**VII.** Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.

**VIII.** Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;

**IX.** Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;





**X.** Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;

**XI.** Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;

**XII.** Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

**XIII.** Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

**XIV.** Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

**XV.** Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;

**XVI.** Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

**XVII.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

**XVIII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 27.** Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

**II.** Opinar sobre los programas anuales de mejora regulatoria y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;

**III.** Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

**IV.** Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;



V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y

VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

**Artículo 28.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

**Artículo 29.** Cada Comité Interno estará integrado por:

I. La o el Titular de la dependencia u organismos Públicos Descentralizados respectivos,

II. Las o los directoras(es) de la dependencia Municipal u organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;

IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado;

V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.



**Artículo 30.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

I. La elaboración coordinada e integral de los Programas anuales de mejora regulatoria, en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;

II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;

V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;

VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;

*[Vertical list of handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
**URBIL URBANIA G**  
*[Handwritten initials]*



**VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

**IX.** Participar en la revisión y evaluación continua y permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

**X.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;

**XI.** Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;

**XII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

**XIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

**XIV.** Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

**XV.** En general, proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley

**XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 32.** Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Preparar el Programa anual de mejora regulatoria en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los

*Handwritten signatures in blue ink, including the name 'JUAN CARLOS' and other illegible signatures.*

*Handwritten signature 'URBIL URBINIA G.' and other illegible marks.*



mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;

IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa anual de mejora regulatoria;

V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y

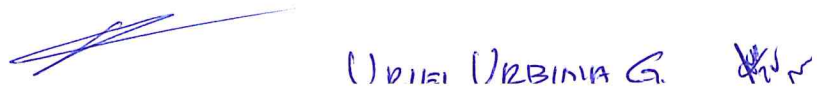
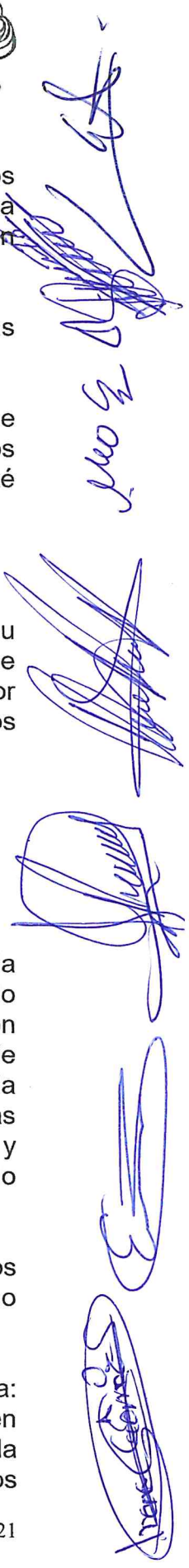
VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 33.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas anuales de mejora regulatoria y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u organismo Público Descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y sea presentado y evaluado por la Comisión Municipal y sea aprobado, asimismo, deberá de ser presentado y aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos las propuestas de simplificación de trámites y servicios del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a: Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral en el cual deben de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los





mismos con los demás municipios, la revisión del marco jurídico y regulatorio local, por medio de las propuestas en las Agendas Regulatorias e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

**Artículo 34.** Los Comités Internos elaborarán su Programa anual de mejora regulatoria conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 35.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 36.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa anual de mejora regulatoria, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, dato que deberá de quedar registrado en el Acta de Sesión correspondiente.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 37.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, **por única ocasión** mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa anual de mejora regulatoria que, por circunstancias imprevistas, y no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 38.** No procede **exentar** la de presentación de Programa anual de mejora regulatoria, ya que como se ha definido la Mejora Regulatoria obligatoria, continua y permanente.

## CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 39.** Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page.]*



**Artículo 40.** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 41.** Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de



dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

**Artículo 42.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.



**Artículo 43.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo Público Descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 44.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de **mayo y noviembre de cada año**, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 45.** La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.



Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 de este Reglamento. Deben de considerar este punto antes de registrar propuestas en sus Agendas Regulatorias.

**Artículo 46.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.
- VI. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, **por única ocasión** mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de propuestas registradas en la Agenda Regulatoria que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.
- VII. No procede **exentar** la presentación de Propuestas en la Agenda Regulatoria, ya que como se ha definido la Mejora Regulatoria es continua y permanente y por lo descrito en el Artículo 24, inciso XX

## CONSULTA PÚBLICA

I. Apartado de Consulta Pública Una consulta pública es un proceso regulatorio mediante el cual se busca la opinión de la ciudadanía sobre asuntos que les puedan afectar. Sus principales objetivos son mejorar la eficiencia, la transparencia y la participación pública en proyectos de leyes y políticas públicas.



II. Las Agendas Regulatorias deben de ser publicadas en este apartado durante un periodo de 20 días naturales, en dicho apartado deben de registrar un correo electrónico para que el ciudadano pueda enviar sus opiniones, además en este apartado se deben de publicar por un lapso de 20 días naturales aquellas propuestas normativas regulatorias nuevas o actualizadas, que tengan costos de cumplimiento para la ciudadanía.

## CAPÍTULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 47.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

**Artículo 48.** Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 49.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales y el anual de avance programático de los Municipios;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Muri Medina' and other illegible scribbles.]*



V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;

VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;

VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;

VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias e Inspectores**

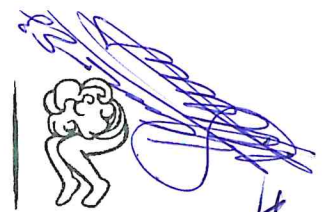
**Artículo 50.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal, La Comisión Estatal.

**Artículo 51.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 52.** El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.



**Artículo 53.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones.
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

**Artículo 54.** El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

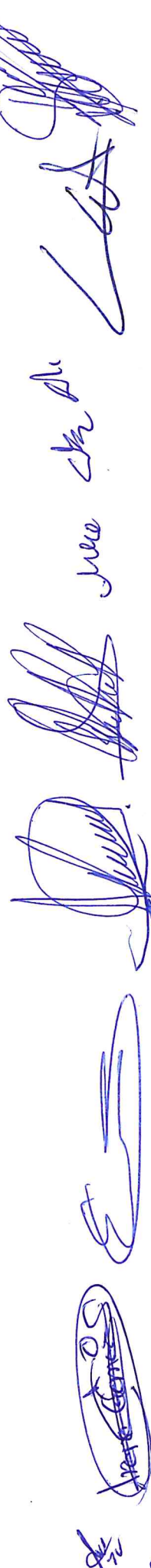
**Artículo 55.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.



11/11/2025 11:03 AM G





## CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 56.** El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 57.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

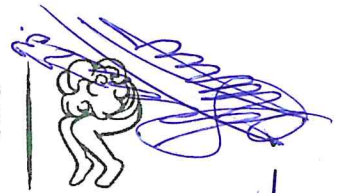
- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.



URIEL URBINA G





La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 58.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

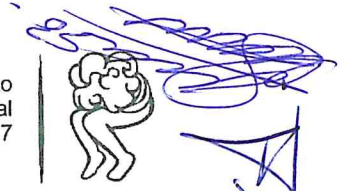
La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 59.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

**Artículo 60.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom of the page, including the name 'MARTIN' and other illegible markings.



Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

**Artículo 61.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

**Artículo 62.** Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

**Artículo 63** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 64.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Jesús Cruz' and several illegible signatures.

Handwritten signature 'URIEL URBINA G.' and other illegible marks at the bottom of the page.



**Artículo 65.** Las dependencias u organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 66.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 67.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 68.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 69.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.



**Artículo 70.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

### **De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 71.** La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en los municipios.

**Artículo 72.** El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

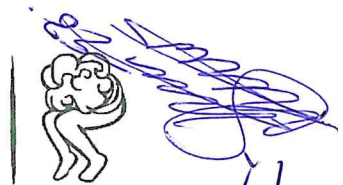
### **Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal**

**Artículo 74.-** Las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para que sirva cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 75.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la

11/01/2025



Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 76.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 77.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a. Alteración de reglas y procedimientos;

11/11/21 11:13:19 G



- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

**VIII.** Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 78.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 79.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Joquicingo.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

**SEXTO.** Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

**SÉPTIMO.** La o el Titular del Órgano de Control Interno Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente a los Programas Anuales Municipales de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Aprobado en la Sesión Primer Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Joquicingo a los Veintitrés días, del mes de Enero de 2025.

Aprobado en la Séptima Sesión de Cabildo del Ayuntamiento, a los Trece días del mes de Febrero de 2025.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha: Cuatro del mes de Marzo de 2025.

**La Presidenta de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Joquicingo**

**Lic. Danaé Espinoza Zimerman  
Presidenta Municipal Constitucional**

*Vertical column of handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.*



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**Secretaria Técnico de la Comisión Municipal de Mejora  
Regulatoria del Municipio de Joquicingo**

**Dra. Laura Guadalupe Zárate Moreno  
Coordinador de Mejora Regulatoria**

**MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

| Nombre y Cargo                                          | Firma                           |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------|
| C. Uriel Urbina Gómez<br>Síndico Municipal              | URIEL URBINA G.                 |
| Mtra. Noemi Zoeta Valdez<br>Primera Regidora            | NW                              |
| C. Mario Chávez Álvarez<br>Segundo Regidor              | MARIO CHAVEZ ALV.               |
| Lic. Rocío Remedios Ramos Leyva<br>Tercera Regidora     | ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA      |
| Lic. Laura Estephany Aguilar Pedraza<br>Cuarta Regidora | LAURA ESTEPHANY AGUILAR PEDRAZA |
| C. Leticia Urbina Ramos<br>Quinta Regidora              | LETICIA URBINA RAMOS            |
| Lic. Irene Gómez Salazar<br>Sexta Regidora              | IRENE GÓMEZ SALAZAR             |
| C. Erick Cedillo Castañeda<br>Séptimo Regidor           | ERICK CEDILLO CASTAÑEDA         |

**TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA**

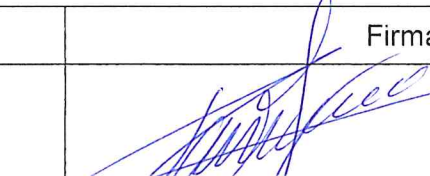




**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

| Nombre y Cargo                             | Firma |
|--------------------------------------------|-------|
| Lic. Gabriela de Jesús del Toro Villarreal |       |

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

| Nombre y Cargo             | Firma                                                                              |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Lic. Jaime Méndez Leonardo |  |

